

FECHA: 06485
RADIACIÓN: 06490
FOLIOS: 11
URGENTE

7250001 - 095 -
Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio,
30 NOV 2015

Señor (a):
YIRLY XIOMARA TACHA CARDENAS
Kra 49 43 66 Barrio 12 de Octubre
Villavicencio Meta

ASUNTO: Comunicación auto de Archivo Presunto Aco Laboral Rdo02903/26-05-2015: YIRLY XIOMARA TACHA CARDENAS DIANA ORJUELA: LOGYTECH MOVILES SAS, SERVIOLA S.A. AUTO COMISORIO No. 0628 DE 28-05-2015

Para los efectos legales pertinentes me permito adjuntar copia Auto No.2055 de fecha 24 de noviembre de 2015, mediante el cual se ordenó el archivo de las diligencias del asunto por presunto acoso laboral

Cordialmente;


NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Coordinadora de IVC - RCC

Anexo: (2) folios

COPIA:
Transcriptor: Nubia A
Aprobó, Dígito. Nubia A

Ruta Electrónica: Mis documentos/ArizaNubia2015/CoordinaciónIVC/Oficios





MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO No.02055

(24 DE NOVIEMBRE DE 2015)

7250001-095

PRESUNTO: ACOSO LABORAL

Radicado: 02903 / 26-05-2015.

Presunta acosada: YIRLY XIOMARA TACHA CARDENAS

Presunto acosador DIANA ORJUELA

LOGYTECH MOVILES SAS, SERVIOLA S.A con nit 800148972

AUTO COMISORIO No. 0628 DE 28-05-2015

LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL META

POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

La Suscrita coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control Resolución de Conflictos-Conciliación en uso de sus facultades legales y en especial de las consagradas en la Ley 1010 de 2006, resolución N.2143 de 2014 y resolución 652 de 2012

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0628 del 28 de mayo de 2015, se comisionó a la Inspectora de Trabajo Dra. GILMA PATRICIA NAVARRETE MORENO de la Dirección Territorial Meta para adelantar trámite de conformidad con el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 1010 de 2006, de acuerdo a la queja presentada por la señora **YIRLY XIOMARA TACHA CARDENAS**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.121.880.706 de Villavicencio, trabajadora de la empresa **SERVIOLA S.A** identificada con nit 800148972 Contra: la señora **DIANA ORJUELA** Trabajadora de la empresa **LOGYTECH MOVILES SAS** por PRESUNTO ACOSO LABORAL, mediante radicado No 02903 el día 26 de mayo de 2015.

ACTUACIONES DEL DESPACHO

La Inspectora Sexta interviene en el procedimiento preventivo y correctivo de acoso laboral dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1010 del 2006, por tal razón el día 2 de junio de 2015 profirió auto de trámite y ordenó requerir al empleador fijo fecha para llevar a cabo audiencia de trámite, mediante oficio No 02525 de fecha 3 de junio de 2015, la inspectora sexta de trabajo requirió al representante legal de la empresa SERVIOLA S.A, Informándole que diera aplicación a lo establecido en la norma en mención, según el Art. 9 literal 1 sobre MECANISMOS DE PREVENCIÓN DE LAS CONDUCTAS DE ACOSO LABORAL, pero dicha notificación fue devuelta mediante radicado No 03287 del 11 de junio de 2015, por la empresa de mensajería 4-72 señalando que la dirección es desconocida por tal razón se envió por segunda vez notificación a través de oficio

Mediante radicado No 05937 de noviembre 9 de 2015, la empresa SERVIOIA S.A emitió respuesta al requerimiento hecho por la inspectora comisionada, manifestando que entre la empresa y la trabajadora suscribieron un acuerdo de transacción mediante el cual se pactaron algunos acuerdos de carácter laboral, como prueba de ello aportaron el acuerdo en 2 folios, además aportar copia de un desistimiento suscrito por la señora TACHA CARDENAS, dirigido a la inspectora MARIELA NIÑO HERNANDEZ, documento que el despacho no tiene en cuenta, primero porque es una copia y segundo porque el radicado que mencionan es el 02904 de mayo 26 de 2015, y el radicado de la queja objeto de averiguación es el 02903 de mayo 26 de 2015.

PARA RESOLVER EL DESPACHO TENDRA EN CUENTA

La ley 1010 de 2006 tiene por objeto: Definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejercen sobre quienes realizan sus actividades en el contexto de una relación laboral privada o pública.

Segun la ley de acoso laboral tenemos como sujetos activos u autores a las personas que se desempeñen como gerentes, jefes, directores, supervisores o cualquier otra posición de dirección y mando en una empresa u organización. La persona que se desempeñe como superior jerárquico o tenga la calidad de jefe de una dependencia estatal. • está el trabajador o empleado. Sujetos pasivos Los trabajadores o empleados vinculados a una relación laboral de trabajo en el sector privado. • Los jefes inmediatos cuando el acoso provenga de sus subalternos.

Concluida la etapa de averiguación preliminar procede el Despacho a evaluar el mérito de la misma y una vez revisados los documentos allegados al proceso por parte de la empresa SERVIOIA S.A, se evidencio que desde el día 7 de septiembre de 2015 se finalizó el contrato laboral de la presunta acusada señora YIRLY XIOMARA TACHA CARDENAS, también se cumplió el plazo estipulado en el artículo 17 ley 1755 de 2015, que señala que:

Artículo 17. *Peticiones incompletas y desistimiento tácito.* En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

“A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Por tal razón este Despacho considera que no existe vulneración a la ley 1010 de 2006 y se hace necesario archivar la queja objeto de la presente investigación administrativa, por dos razones por desistimiento tácito y por terminación del contrato perdiendo de esta manera la calidad de trabajadora de la empresa antes mencionada.

Por lo anterior, este Despacho,

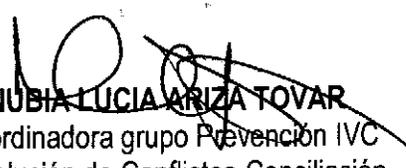
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la Queja de acoso laboral ley 1010 de 2006 interpuesta mediante radicado No 02903 el día 26 de mayo de 2015 por la señora **YIRLY XIOMARA TACHA CARDENAS**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.121.880.706 de Villavicencio, domiciliada en la Carrera 49 No 43-66 barrio 12 de octubre en Villavicencio, trabajadora de la empresa **SERVIOLA S.A** identificada con Nit 800148972, Calle 70 No 9-25 en la ciudad de Bogotá. Contra: la señora **DIANA ORJUELA** Trabajadora de la empresa **LOGYTECH MOVILES SAS**, no aporta dirección de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR a los interesados de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Villavicencio, 24 de noviembre de 2015


NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Coordinadora grupo Prevención IVC
Resolución de Conflictos-Conciliación

Elaboro: Patricia N.
Aprobó: Nubia A

Observaciones: <i>Casa blanca con ventanas</i>	
Centro de Distribución: <i>530</i>	
C.C. <i>86-048-502</i>	
Nombre del distribuidor: <i>Gabriel Gómez</i>	
Fecha: <i>01 Dic 2019</i>	
No Reside	Dirección Errada
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Rehusado
<input type="checkbox"/> No Redamado	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Fallecido
<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
No Existe Número	Fecha 2:
No Redamado	DIA:
No Contactado	MES:
Apartado Clausurado	AÑO:



472
 Motivos de Devolución